



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 6 de mayo de 1998

NUM. 31

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra (Pág. 3).
- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 125.000.000 pesetas para financiar el aumento de la programación territorial del centro de TVE en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 11).
- Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 11).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar diversas modificaciones tributarias, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 12).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un plan para convertir los contratos temporales en estables, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 14).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dictar las resoluciones pertinentes para que no se hagan horas extraordinarias en la Administración, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 15).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra adopta diversas medidas en relación con el desdoblamiento de Etxegarate. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras (Pág. 16).
- Moción por la que se manifiesta a la Ponencia que estudia la reforma del Senado el criterio del Parlamento de Navarra respecto a esta modificación. Rechazo por el Pleno (Pág. 16).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relacionadas con la utilización de aceites como combustibles. Rechazo por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente (Pág. 16).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a habilitar los fondos necesarios para conceder una subvención al sindicato agrario EHNE. Aprobación por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes (Pág. 17).
- Declaración sobre el Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Aprobada por la Junta de Portavoces (Pág. 17)

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la recuperación de las competencias en materia de tráfico, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga (Pág. 18).
- Pregunta sobre el recorrido por Navarra del proyecto Eurovelo para la creación de una red europea de grandes rutas de cicloturismo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 19).
- Pregunta sobre la evolución y situación actual de las políticas de abandono de tierras de cultivo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 20).
- Pregunta sobre el paso del Tren de Alta Velocidad por Navarra, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 21).
- Pregunta sobre los métodos de desparasitación del ganado ovino, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Inmaculada Matías Angulo (Pág. 22).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Plan Estratégico de Caza para Navarra (1998-2008) (Pág. 23).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra

En sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 20 de abril de 1998, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 25 de mayo de 1998, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.”

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de la acción de gobierno en Navarra ha estado asistido, a lo largo de la historia, por instituciones consultivas de las que cabe destacar

por su permanencia e importancia el Supremo Consejo Real de Navarra, al que correspondía asesorar en la función de gobierno y velar por la legalidad o foralidad de las disposiciones emanadas del poder real a través del derecho de sobre-carta.

Por la presente Ley Foral la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de la competencia exclusiva que en virtud de su régimen foral (artículo 49.1,a) y e) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra-LORAFNA-) corresponde a Navarra para la organización de sus Instituciones Forales y de la Administración de la Comunidad Foral, crea el Consejo de Navarra, configurándolo como el superior órgano consultivo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, de conformidad con el artículo 20.2 de la citada Ley Orgánica.

La creación de un órgano superior consultivo de carácter técnico jurídico tiende a mejorar el actuar administrativo, desde una doble vertiente: de la Administración, al reforzar la garantía de legalidad en la toma de decisiones, y de los ciudadanos, al disponer de un nuevo instrumento para la más eficaz protección de sus derechos. Al tiempo, la doctrina de este órgano facilitará la más correcta interpretación de las normas jurídicas, de acuerdo con la Constitución y la LORAFNA.

Tanto la normativa vigente como la jurisprudencia constitucional, en virtud de las cuales las Comunidades Autónomas y, por tanto, la Comunidad Foral de Navarra, están legitimadas para establecer sus propios órganos superiores consultivos, amparan los derechos históricos de Navarra en tal sentido.

La creación del Consejo de Navarra está, pues, plenamente justificada, en cuanto mejora el esquema institucional foral, haciendo innecesaria la intervención del Consejo de Estado, incrementando, por tanto, el nivel de autogobierno de la Comunidad Foral.

El Consejo de Navarra se configura como un órgano consultivo separado de los órganos decisorios, dotado de autonomía orgánica y funcional, con un ámbito propio de competencias y cuyos miembros gozan de un régimen que propicia una rigurosa cualificación técnica, y asegura su neutralidad e imparcialidad.

La Ley Foral se estructura en seis Capítulos, referidos a Disposiciones Generales, Composición del Consejo de Navarra, Competencia, Normas de Funcionamiento, Procedimiento y Medios Complementarios, seguidos de dos disposiciones adicionales, dos transitorias y cuatro finales.

El Consejo se concibe en esta Ley Foral como un órgano de estructura sencilla, articulado en torno a la Secretaría, obviando estructuras organizativas más complicadas que se consideran desproporcionadas para las necesidades institucionales de la Comunidad Foral de Navarra.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

1. Se crea el Consejo de Navarra como el órgano consultivo superior del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Navarra velará por la observancia de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y del resto del ordenamiento jurídico.

En su función de informe y dictamen no entrará a conocer sobre aspectos de oportunidad y conveniencia.

3. Tiene su sede en Pamplona.

Artículo 2. Autonomía.

1. El Consejo de Navarra ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, para garantizar su objetividad e independencia.

2. Los asuntos dictaminados por el Consejo de Navarra no podrán ser sometidos por el Gobierno a informe de ningún otro órgano de la Administración.

Artículo 3. Carácter de los dictámenes.

1. La consulta al Consejo de Navarra será preceptiva cuando así lo establezca esta Ley Foral u otras Leyes, siendo facultativa en los demás casos.

Los dictámenes no serán vinculantes, salvo en los casos en que así se establezca en una Ley.

2. Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo con carácter preceptivo y no vinculante expresarán si se adoptan conforme a su dictamen o se apartan de él; en el primer caso se utilizará la expresión "de acuerdo con el Consejo de Navarra" y en el segundo, "oído el Consejo de Navarra".

CAPITULO II

Composición

Artículo 4. Miembros.

1. El Consejo de Navarra está integrado por siete miembros de los que uno será Presidente y otro Secretario.

2. Los miembros del Consejo de Navarra serán designados por Decreto Foral del Gobierno de Navarra entre juristas de reconocido prestigio y experiencia que tengan la condición política de navarros.

Artículo 5. Presidente.

El Presidente del Consejo será designado por Decreto Foral del Gobierno de Navarra de entre los miembros del mismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad que no sea el Secretario.

Artículo 6. Secretario.

1. El Secretario del Consejo será designado por Decreto Foral del Gobierno de Navarra entre funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para cuyo puesto básico se hubiera exigido en el ingreso la licenciatura en Derecho como único título.

2. El funcionario que sea designado como miembro Secretario del Consejo, será adscrito al mismo en situación administrativa de servicios especiales, percibirá la retribución que reglamentariamente se establezca y ejercerá su función en régimen de dedicación exclusiva sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, actuará como tal el miembro más joven del Consejo, que no sea Presidente.

Artículo 7. Toma de posesión.

Los miembros del Consejo tomarán posesión de su cargo dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su designación, en un acto ante el Presidente de Navarra en el que prestarán

juramento o promesa de fidelidad a la Constitución, a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y a las Instituciones de Navarra.

En los supuestos de las letras a), c) y h) del artículo 9.1, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzca una nueva designación y toma de posesión.

Artículo 8. Mandato.

Los miembros del Consejo de Navarra serán designados para un periodo de seis años, pudiendo ser designados nuevamente para periodos sucesivos.

Cada tres años se renovará la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 9. Cese.

1. Los miembros del Consejo cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Expiración del plazo de su mandato.
- d) Incompatibilidad sobrevenida.
- e) Incumplimiento grave de sus funciones.
- f) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- g) Incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- h) Pérdida de la condición política navarra.

2. El cese se producirá por Decreto Foral del Gobierno. En los supuestos previstos en las letras d) y e) del número anterior se requerirá audiencia del interesado e informe del Consejo.

3. Las vacantes que se produzcan antes de la expiración del plazo del mandato de cada miembro se cubrirán por el tiempo que reste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 10. Suspensión.

El Gobierno de Navarra, oído el Consejo, podrá suspender en el ejercicio de su cargo a los miembros de éste durante el tiempo indispensable para resolver sobre las causas de cese señaladas en las letras d) y e) del artículo 9.1 y en caso de procesamiento penal.

Artículo 11. Obligaciones.

Los miembros del Consejo de Navarra quedarán obligados a asistir normalmente a las reuniones para la deliberación de los asuntos a dictami-

nar y a las demás a las que sean convocados, a realizar los estudios, ponencias y trabajos propios de su cargo que les sean encomendados, así como a guardar secreto de las actuaciones y deliberaciones.

Artículo 12. Incompatibilidades.

Además de las incompatibilidades que le puedan afectar por aplicación de cualquier otra normativa vigente, la condición de miembro del Consejo de Navarra será incompatible con la de:

- a) Presidente y Consejero del Gobierno de Navarra.
- b) Cualquier cargo electivo en las Instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- c) Directivo de partidos políticos y organizaciones sindicales y patronales.
- d) Miembro en ejercicio de la carrera fiscal o judicial.
- e) Cualquier cargo directivo de empresas que tengan relaciones con las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 13. Compensaciones económicas.

1. Con la excepción del Secretario, los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las dietas y compensaciones que reglamentariamente se establezcan por su asistencia a las sesiones de trabajo del Consejo.

2. Además, todos los miembros del Consejo tendrán derecho a la compensación que reglamentariamente se establezca por su participación como ponentes en informes y dictámenes.

3. Las compensaciones establecidas en los dos números anteriores se extenderán a los expertos que participen en trabajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 24.

CAPITULO III Competencia

Artículo 14. Dictamen preceptivo.

1. El Consejo será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

- a) Proyectos de Decretos Forales legislativos.
- b) Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones. Se exceptúan de lo dispuesto en esta letra las disposiciones cuya aplicación derive del Convenio Económico, cuando la correspondiente normativa de

régimen común haya sido informada por el Consejo de Estado.

c) Anteproyectos de Ley Foral o proyectos de disposiciones administrativas, que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo de Navarra.

d) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Foral, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de cincuenta millones de pesetas. No obstante, quedan excluidos, los acuerdos o convenios que afecten a tales derechos, derivados de procesos concursales, a los que se refiere el párrafo segundo del número dos del artículo 15 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.

e) Recursos administrativos de revisión.

f) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Foral en los que la Ley exija preceptivamente el dictamen de un organismo consultivo, que se refieran, entre otras, a las siguientes materias:

– Reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a veinte millones de pesetas.

– Revisión de oficio de los actos administrativos.

– Modificación de instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso de zonas verdes o espacios libres.

– Expedientes de alteración de términos municipales.

g) Interpretación, nulidad y resolución de concesiones y contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista; y modificaciones de concesiones y contratos, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas.

h) Aquellos otros en los que una ley establezca el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra.

2. El dictamen será preceptivo para las entidades locales de Navarra en los casos en que las leyes requieran dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo autonómico equivalente.

Artículo 15. Otros dictámenes.

Podrá recabarse el dictamen del Consejo en aquellos asuntos no incluidos en el artículo anterior que, por su especial transcendencia o repercusión, lo requieran.

Artículo 16. Abstención.

Los miembros del Consejo deberán abstenerse de intervenir en los temas en que tengan un interés subjetivo u objetivo directo, de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo.

Artículo 17. Memoria.

El Consejo elevará una memoria anual al Gobierno de Navarra, en la que se expondrá su actividad en el periodo anterior, así como las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación jurídico-administrativa.

CAPITULO IV Funcionamiento

Artículo 18. Petición de dictamen.

1. El dictamen del Consejo en materias de informe preceptivo, podrá ser recabado por el Presidente del Gobierno de Navarra, por el Gobierno de Navarra, y por los Consejeros del Gobierno en temas de su respectiva competencia.

2. En los demás casos el dictamen sólo podrá ser recabado por el Gobierno de Navarra o por su Presidente.

3. Corresponde a los Presidentes de las entidades locales de Navarra, así como a los órganos que tengan atribuida la representación de otras corporaciones, instituciones o entidades públicas, solicitar el dictamen del Consejo de Navarra en los supuestos previstos como preceptivos en la legislación vigente. La petición se efectuará por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Para la validez de los dictámenes y demás acuerdos del Consejo, será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un número de miembros que, junto con los anteriores, constituyan la mayoría absoluta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

3. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto razonado particular por escrito, que se incorporará al dictamen.

Artículo 20. Funciones del Presidente.

Además de las funciones que le correspondan en cuanto miembro del Consejo, corresponden al Presidente las siguientes:

- a) La representación del Consejo de Navarra en las relaciones con los órganos e instituciones de la Comunidad Foral.
- b) La convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones del Consejo.
- c) La distribución de asuntos entre los miembros del Consejo para su ponencia.
- d) La designación y encargo de informes a expertos ajenos al Consejo, en los casos en que se considere necesario.
- e) Visar los expedientes de gasto del Consejo, antes de su tramitación por el Secretario.
- f) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento orgánico.

Artículo 21. Funciones del Secretario.

Además de las funciones que le correspondan en cuanto miembro del Consejo, corresponden al Secretario las siguientes:

- a) Ostentar la jefatura del personal del Consejo.
- b) Estudiar y preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Ser el órgano de certificación y comunicación del Consejo.
- e) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento orgánico.

CAPITULO V Procedimiento

Artículo 22. Plazo.

El Consejo de Navarra deberá emitir los dictámenes que se le soliciten en el plazo de cuarenta y cinco días naturales.

En los casos en que el órgano solicitante justifique la urgencia del expediente, el plazo podrá reducirse hasta los quince días naturales.

Excepcionalmente y a petición del presidente del Consejo, podrá ampliarse el plazo general hasta treinta días naturales más del plazo general.

Artículo 23. Documentación.

A la petición de consulta deberá acompañarse toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

Si el Consejo estimase incompleto el expediente podrá solicitar, por conducto de su Presidente, que se complete con la documentación adicional necesaria. En este caso se interrumpirá el plazo establecido en el artículo anterior para emitir el dictamen, por una sola vez.

Artículo 24. Concurso de expertos.

El Consejo podrá recabar el concurso de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta, para que emitan su informe. En este caso el dictamen final del Consejo hará referencia a los términos concretos de la solicitud de informe y acompañará el informe aportado.

Asimismo podrá acordar la audiencia de las personas físicas y jurídicas que tuvieran interés directo y legítimo en el expediente sometido a consulta.

CAPITULO VI Medios complementarios

Artículo 25. Medios.

1. El Gobierno de Navarra pondrá a disposición del Consejo los medios personales y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los medios personales serán puestos a su disposición con cargo a puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Para la provisión de los medios materiales necesarios se habilitarán las partidas presupuestarias oportunas en el presupuesto de gastos del Gobierno de Navarra, constituyendo un programa específico.

Artículo 26. Adscripción.

A los sólo efectos de gestión administrativa y económica, la plantilla orgánica y el programa presupuestario del Consejo de Navarra estarán integrados en el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

Disposiciones adicionales

Primera. En el plazo de un mes desde la constitución del Consejo de Navarra, el Gobierno de Navarra aprobará el Reglamento de funcionamiento del mismo.

Segunda. Las cuantías señaladas en el artículo 14.1 podrán ser actualizadas reglamentariamente por el Gobierno, en pesetas o en su cuantía equivalente en euros, previo informe del Consejo de Navarra.

Disposiciones transitorias

Primera. Los expedientes que antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se hubieran remitido al Consejo de Estado para su dictamen preceptivo, continuarán la tramitación iniciada.

Segunda. Los expedientes que estuviesen iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, que legalmente debían ser preceptivamente dictaminados por el Consejo de Estado se remitirán, a estos efectos, al Consejo de Navarra.

Disposiciones finales

Primera. El Consejo de Navarra se constituirá en el plazo máximo de dos meses desde la promulgación de esta Ley Foral.

Segunda. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, en los Decretos Forales de designación inicial de los miembros del Consejo de Navarra se determinarán los que, en número de tres y excluidos el Presidente y el Secretario, tendrán un mandato de tres años.

Tercera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las normas de desarrollo de esta Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuarta. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1998, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 40/1997, de 5 de noviembre, se han modificado determinados artículos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Esta modificación se ha producido ante el distinto tratamiento otorgado por las Administracio-

nes competentes a los periodos hábiles de caza y a la utilización de las excepciones para enervar las prohibiciones contenidas en dicha Ley.

Además, se ha constatado el crecimiento y aumento de la producción de determinadas especies, lo que se ha traducido en que las épocas de veda para dichas especies en los distintos Estados de la Unión Europea no sean uniformes, permitiéndose la caza en periodos más largos de tiempo.

Esta situación aconsejaba que en los lugares que son tradicionales y en condiciones estrictamente controladas, atendiendo a las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar, pudiera permitirse, de modo selectivo, la captura, retención o explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, atendiendo al carácter de normativa básica de determinadas disposiciones de la Ley 4/1989, ahora modificadas, incorporó preceptos similares.

La modificación de la normativa estatal, ahora realizada, que afecta a disposiciones que siguen teniendo el carácter de normativa básica, conlleva, necesariamente, la adecuación de la Ley Foral a estos nuevos contenidos.

Así, procede incluir entre las excepciones al cumplimiento de las prohibiciones generales de actuaciones en relación con la fauna silvestre, una nueva que posibilite la autorización de la captura de determinadas especies cinegéticas, entre ellas algunas aves migratorias, durante su trayecto de regreso a sus lugares de cría o nidificación.

Todo ello, evidentemente, en condiciones estrictamente controladas, mediante la utilización de métodos selectivos y afectando a cantidades pequeñas de esas determinadas especies cinegéticas.

Además, las autorizaciones que puedan producirse deberán cumplir los requisitos de especificación de las especies a que se refiere y su situación poblacional en Navarra; los medios y métodos autorizados y las razones de su empleo; los sistemas de control que se ejercerán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda; los objetivos perseguidos con la acción; la naturaleza del riesgo que se pueda generar para la fauna silvestre y el número máximo de ejemplares que se puedan capturar.

De esta manera, además de cumplir con la obligación de adecuar la normativa foral a la normativa básica estatal, se garantiza de manera suficiente que las nuevas excepciones admitidas no ponen en peligro ni la conservación de las especies de la fauna silvestre, ni generan afecciones a los hábitats que las mismas ocupan y necesitan para su desarrollo en cualquiera de las etapas de sus ciclos biológicos.

Artículo 1. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 9 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats y se agrega una nueva letra e) al mismo, con la siguiente redacción:

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 8, previa autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación

del Territorio y Vivienda, si no hubiera otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

e) Para permitir en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquiera otra explotación prudente de la paloma torcaz en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

Artículo 2. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 9 con la siguiente redacción:

3. El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda comunicará al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en el apartado 2 de este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 3. Se incorpora un nuevo apartado 4 al artículo 39 con la siguiente redacción:

4. Si no hubiera otra solución satisfactoria y cumpliendo los requisitos del apartado 2 del artículo 11, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el apartado 1 de este artículo, respecto de las aves migratorias no catalogadas y durante su trayecto de regreso a sus lugares de cría, para permitir, en los lugares tradicionales, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 125.000.000 pesetas para financiar el aumento de la programación territorial del centro de TVE en Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1998, aprobó la Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 125.000.000 pesetas para financiar el aumento de la programación territorial del centro de TVE en Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Ley Foral por la que se concede un crédito extraordinario de 125.000.000 pesetas para financiar el aumento de la programación territorial del centro de TVE en Navarra

El día 28 de noviembre de 1996 el Parlamento de Navarra aprobó una moción por la que se instaba al Gobierno de Navarra para que iniciase conversaciones con la Dirección de Radio Televisión Española. El objetivo era lograr un acuerdo de desconexiones territoriales que posibilitasen que la Comunidad Foral de Navarra tuviese una programación propia con una duración suficiente en los medios de comunicación públicos.

En el Acuerdo Marco de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ente Público Radio Televisión Española se establece el compromiso de habilitar fórmulas para mejorar y ampliar la programación regional que se emite en las cadenas de televisión; para lo cual, el Gobierno de Navarra participará en la financiación del Centro Territorial de TVE con la cuantía que se concrete en el Acuerdo Específico que al efecto se suscriba, y condicionada a la previa dotación en los Presupuestos Generales de Navarra.

En la propuesta de Acuerdo Específico de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ente Público Radio Televisión Española sobre programación territorial de TVE, se establece que ésta se materializará en la desconexión, todos los días de la semana, de las emisiones regulares de TVE, para emitir una programación específica de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, el Gobierno de Navarra participará en la financiación del Centro Territorial de TVE con una cuantía económica de 250 millones de pesetas anuales, prorrateándose los pagos que correspondan a períodos inferiores al año natural.

En consecuencia, para efectuar esta aportación, y dado que el comienzo de las emisiones se ha fijado para el día 6 de julio de 1998, se concede el crédito extraordinario de 125.000.000 pesetas correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. 1 Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 125.000.000 pesetas como subvención al Ente Público Radio Televisión Española, para financiar el aumento de la programación territorial del Centro de TVE en Navarra durante 1998.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la nueva partida presupuestaria 62200-4459-5211, Proyecto 31000, línea 25775-7, denominada "Aportación al Ente Público Radio Televisión Española".

Artículo 2. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a los mayores ingresos de la partida "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 35465-2.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra

TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1998, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra, presentada por los Parlamentarios Forales Ilmo. Sr. D. Fermín Ciáurriz Gómez e Ilma. Sra.

D^a Begoña Errazti Esnal, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 17 de marzo de 1998.

Pamplona, 24 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra

PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1998, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 17 de marzo de 1998.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que la proposición de Ley Foral reguladora del Consejo Consultivo de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 25 de mayo de 1998, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 145.5 del Reglamento.”

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar diversas modificaciones tributarias

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar diversas modificaciones tributarias, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Patxi Zabaleta Zabaleta, Portavoz del Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», al amparo del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su discusión en sesión plenaria la siguiente moción relativa al fraude fiscal.

Justificación:

Debido a los defectos del sistema impositivo vigente en el Territorio Histórico de Navarra, no existe una equidad real en lo referente a la carga fiscal que soportan los diferentes niveles de renta. Dicha falta de equidad se da principalmente en relación con el origen de las rentas (rentas del trabajo, actividades profesionales y actividades empresariales).

Ello significa que, además del perjuicio causado desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos económicos por parte de las Instituciones Públicas, se consiente y ampara el fraude fiscal cometido por determinados sectores.

Por otra parte, dicho fraude fiscal, que se apoya en la normativa impositiva vigente, está siendo utilizado como pretexto para la justificación de medidas fiscales regresivas. Así, pues, la cuestión se centra en si la lucha contra el fraude fiscal debe traducirse en una reducción de la aportación hecha por aquéllos que tienen más o si, por el contrario, deben adoptarse medidas eficaces para impedir el fraude fiscal. Sin ningún género de dudas, esta moción opta por la segunda alternativa.

Por todo ello, se considera necesario que el Parlamento de Navarra introduzca modificaciones con carácter urgente en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la del Impuesto de Sociedades. A tal efecto, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a que realice las modificaciones tributarias de carácter urgente que sean precisas para ejecutar las medidas que se detallan a continuación:

Primera: respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

1.- Actividades empresariales.

Serán desglosadas distinguiendo las que se desarrollen en establecimiento permanente (comerciales, servicios personales: peluquerías...) y las restantes.

En el primer caso, si el volumen de compras o de facturación resulta ser superior a diez millones, el rendimiento se determinará siempre por estimación directa. El rendimiento neto no podrá ser, bajo ningún concepto, inferior a la media de la cantidad neta (base imponible) declarada en concepto de rentas de trabajo del año anterior.

En el segundo caso, el rendimiento neto constituirá la media de lo declarado en concepto de renta de trabajo del año anterior.

En el caso de las actividades empresariales de reciente inicio, podrá aplicarse coeficientes reductores al rendimiento neto establecido.

2.- Determinación de las actividades profesionales.

Se efectuará por estimación directa. Se creará un sistema complementario de estimación objetiva en los diferentes sectores económicos, teniendo en cuenta el salario medio de los profesionales que ejercen en cada clase de actividad. El rendimiento neto a declarar será el obtenido por medio de la estimación directa, pero en modo alguno podrá ser inferior al 75% del resultado obtenido por estimación objetiva.

A los profesionales con menos de cinco años de ejercicio profesional se les aplicará el método de estimación directa, junto con coeficientes de reducción.

3.- Determinación de la base imponible global.

Para determinar la base imponible global no se podrá compensar bases imponibles positivas y negativas, a menos que se deriven de la misma fuente de rendimientos. Los rendimientos de capital inmobiliario constituirán una excepción, ya que podrán compensarse con otras fuentes de renta.

Las bases imponibles negativas que no se vayan a compensar en un ejercicio podrán compensarse en los próximos cinco años con rendimientos positivos de la misma fuente.

4.- Determinación de incrementos y disminuciones del patrimonio y del impuesto correspondiente.

Se considerarán incrementos o disminuciones del patrimonio solamente aquellas variaciones patrimoniales derivadas de la venta de bienes muebles e inmuebles de carácter no financiero.

Cualquier rendimiento derivado de títulos financieros (tales como acciones financieras, obligaciones, títulos emitidos por instituciones públicas o privadas, divisas, cartera de valores, certificaciones de depósitos monetarios, etc.) se considerará renta de capital. En función del número de años de devengo se considerará como renta regular o irregular, debiéndose aplicar el tipo impositivo correspondiente.

Por tanto, se considera variaciones del patrimonio exclusivamente las arriba mencionadas. En la determinación de la base imponible, deberán abonarse como un impuesto más. Si se trata de una base imponible regular, se le aplicará el tipo ordinario correspondiente; si es irregular, la carga media obtenida del tipo aplicado a la regular.

Segunda: respecto al Impuesto de Sociedades. Se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

1.- Tasa efectiva de la carga.

La cuota líquida a ingresar en concepto de Impuesto de Sociedades será la mayor de estas dos cantidades:

– La obtenida de la aplicación de todas las deducciones legalmente aplicables a la cuota íntegra.

– El 18% de la base imponible.

2.- Delimitación del concepto de "persona jurídica" a efectos del Impuesto de Sociedades.

La renta de las sociedades patrimoniales, la de las sociedades con otros fines instrumentales y la de las sociedades interpuestas debería imputarse a los socios o incluir los rendimientos, con total transparencia fiscal, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Pamplona, 21 de abril de 1998

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un plan para convertir los contratos temporales en estables

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un plan para convertir los contratos temporales en estables, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Pedro Romeo Lizarraga, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior la siguiente moción.

La tasa de desempleo en nuestra comunidad se sitúa con variaciones entre un 10 y un 14%. Estamos hablando de entre 20.000 y 24.000 personas, de las cuales solamente un poco más de la mitad cobra alguna prestación o subsidio, cuando en el año 94 era el 59%.

La precariedad laboral es otro de los problemas que acompañan a la preocupante situación

de desempleo. En 1996, 48.000 trabajadores y trabajadoras en Navarra tenían contratos temporales, siendo un 55% de los contratos firmados de duración inferior a seis meses y un 37% de duración indeterminada.

Para el año 1998, los Presupuestos Generales de Navarra contemplan un gasto de 8.074 millones en personal eventual, de los cuales 4.000 millones se destinan al Departamento de Educación y Cultura y 3.500 millones al de Salud.

Calculando el costo medio de un trabajador en 3,5 millones, con esa eventualidad de 8.074 millones podría generarse más de 2.300 empleos estables.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.- En el plazo de tres meses, el Gobierno remitirá al Parlamento un plan para convertir en contratos estables, mediante concurso-oposición públicos, los contratos eventuales y/o temporales.

2.- El plan establecerá por departamentos una oferta pública de empleo y fijará un calendario de actuaciones al objeto de conseguir la conversión de los puestos de trabajo eventuales y/o temporales en fijos o estables durante los años 1998, 1999 y 2000.

3.- El plan se realizará coordinadamente y con la supervisión en todo su proceso de las centrales sindicales.

Iruñea, 17 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a dictar las resoluciones pertinentes para que no se hagan horas extraordinarias en la Administración

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», por la que se insta al Gobierno de Navarra a dictar las resoluciones pertinentes para que no se hagan horas extraordinarias en la Administración, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

Pedro Romeo Lizarraga, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación ante la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior la siguiente moción.

En la coyuntura que estamos inmersos, donde el paro, la pobreza, la inseguridad en el propio puesto de trabajo y los contratos basura son el pan de cada día, no podemos olvidar que el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra tiene un puesto de trabajo seguro y fijo, que aunque puede y debe ser mejorado en la medida de lo posible, no podemos admitir privile-

gios y falta de solidaridad con el resto de trabajadores y población laboral desempleada.

Fuentes sindicales estiman que en el año 1996 se realizaron en Nafarroa más de 8 millones de horas extras, lo que se podría haber utilizado para crear 5.000 nuevos puestos de trabajo.

Para el ejercicio de 1998, los Presupuestos Generales de Navarra asignan entre los diferentes departamentos un total de 147 millones a horas extraordinarias. Un simple cálculo del coste hora refleja que se ha previsto la realización de 45.000 horas.

Las instituciones públicas, en el objetivo compartido de generar empleo, deben velar para que, al menos en su ámbito, no se den prácticas que propicien la dualidad social que se ha operado en la sociedad navarra.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea presenta la siguiente propuesta de resolución:

1.- El Parlamento insta al Gobierno de Navarra para que dicte las directrices pertinentes al objeto de que, a partir de esta fecha, no se realicen horas extraordinarias en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y organismos públicos dependientes.

2.- El Gobierno de Navarra establecerá por departamentos una oferta pública de empleo para convertir en contratos estables, mediante concurso-oposición públicos, los 147 millones previstos para horas extraordinarias.

Iruñea, 17 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Moción por la que el Parlamento de Navarra adopta diversas medidas en relación con el desdoblamiento de Etxegarate

RECHAZO POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 1 de abril de 1998, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga por la que el Parlamento de Navarra adopta diversas medidas

en relación con el desdoblamiento de Etxegarate, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 19, de 17 de marzo de 1998.

Pamplona, 21 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se manifiesta a la Ponencia que estudia la reforma del Senado el criterio del Parlamento de Navarra respecto a esta modificación

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 22 de abril de 1998, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» por la que se manifiesta a la Ponencia que estudia la reforma del Senado el criterio del Parlamento de Navarra

respecto a esta modificación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 26, de 16 de abril de 1998.

Pamplona, 24 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relacionadas con la utilización de aceites como combustibles

RECHAZO POR LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

En sesión celebrada el día 24 de abril de 1998, la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar medidas relacionadas con la

utilización de aceites como combustibles, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 25, de 14 de abril de 1998.

Pamplona, 27 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a habilitar los fondos necesarios para conceder una subvención al sindicato agrario EHNE

APROBACION POR LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a habilitar los fondos necesarios para conceder una subvención al sindicato agrario EHNE", aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1998.

Pamplona, 28 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a habilitar los fondos necesarios para conceder una subvención al sindicato agrario EHNE

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a habilitar los fondos necesarios y a solucionar, en el plazo máximo de un mes, la concesión de la subvención a EHNE correspondiente a 1997. La cuantía de dicha subvención estará en función de los afiliados dados de alta en el REASS y RETA que acredite tener EHNE, reservando en todo caso la intimidad de los mismos, y de la proporcionalidad utilizada en la liquidación de subvención a la otra organización profesional agraria en 1997, de forma que la subvención por afiliado acreditado sea la misma en ambos casos.

Declaración sobre el Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo

APROBADA POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente Declaración:

1º.- Declarar el día 28 de abril como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

2º.- Hacer suyas las declaraciones internacionales aprobadas por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres-CIOSL.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteгуía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la recuperación de las competencias en materia de tráfico

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO ROMEO LIZARRAGA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga sobre la recuperación de las competencias en materia de tráfico, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Pedro Romeo Lizarraga, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1.- El Estado español nunca recibió las competencias en materia de tráfico, ni Navarra las cedió jamás.

2.- El Estado español nunca recibió el traspaso de esas competencias, ni Navarra las transfirió jamás.

3.- El Estado español invadió las competencias de Navarra y las usurpó.

4.- Por lo tanto, lo lógico es que el Estado español reconozca este hecho y las competencias en materia de tráfico sean reasumidas completamente por Navarra, sin que para ello sea preciso ningún decreto de transferencia, sino un convenio, aprobado por el Parlamento de Navarra –representante de la voluntad de los navarros/as–, entre Navarra y el Estado español en el que se contenga dicho reconocimiento.

1 ¿Plantea así el Gobierno de Navarra la recuperación de las competencias en materia de tráfico?

2 ¿En qué se basa –en otro caso– la pretensión de transferencia?, puesto que incluso lo establecido en el Amejoramiento del Fuero a este respecto no contradice el carácter originario de la competencia de Navarra en materia de tráfico.

En Iruñea, a 17 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Pregunta sobre el recorrido por Navarra del proyecto Eurovelo para la creación de una red europea de grandes rutas de cicloturismo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el recorrido por Navarra del proyecto Eurovelo para la creación de una red europea de grandes rutas de cicloturismo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

La Federación Europea de Ciclistas (ECF), en colaboración con una serie de instituciones de diversos países europeos, diseñó en 1996 el proyecto Eurovelo, red europea de grandes rutas de cicloturismo. El objetivo del mencionado proyecto fue la creación de 12 rutas paneuropeas de gran longitud para la práctica del cicloturismo.

La Dirección General de Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil de la Comisión Europea, a la vista del trabajo anterior, encargó a la Federación Europea de Ciclistas y a las restantes instituciones interesadas la realización de una propuesta definida del proyecto Eurovelo: el trazado de las rutas y el calendario de trabajo previsto para lograr abrir la primera de las rutas en el año 2000.

La ruta inicialmente propuesta en territorio español se ciñe a dos ejes básicos de notable trascendencia histórica y cultural: el Camino de Santiago y la Ruta de la Plata, que constituyen en el proyecto un gran corredor ambiental dentro del país de más de 1.500 kilómetros de recorrido, de los cuales 745 corresponden al Camino de Santiago.

Esta ruta denominada inicialmente de la Costa Atlántica atraviesa en proyecto el País Vasco,

Navarra, La Rioja, Castilla y León, Extremadura y Andalucía, y se trata, además, de la ruta número 1 de las 12 previstas.

El Ministerio de Medio Ambiente, así como diversas CCAA por las que atraviesa la ruta señalada están participando mediante convenio en el diseño de la misma. Así, en noviembre pasado el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo firmó un convenio con la Fundación de los Ferrocarriles Españoles para la realización de un estudio de identificación del recorrido español a su paso por Navarra.

Estos trazados de ruta tratan de aprovechar las infraestructuras ya existentes, acondicionándolas para un tránsito asequible a cualquier aficionado. Así, se recomienda utilizar, según los casos, vías pecuarias, líneas férreas en desuso, caminos rurales, carreteras abandonadas o cualquier otra vía de comunicación que sea utilizada escasamente por vehículos de motor.

Este planteamiento es ampliamente beneficioso para la protección del medio ambiente y también para oportunidades de empleo local a pequeña escala, así como para el fomento de la cohesión europea y el apoyo a los asentamientos rurales, ya que este tipo de rutas promovidas con un marco más limitado por la propia Federación Europea de Ciclistas ha generado una importante actividad económica y se han amortizado las inversiones en un breve plazo de tiempo.

Por todo ello, y por el interés que puede tener para nuestra Comunidad una ruta de este tipo diseñada adecuadamente, acerca del recorrido por Navarra del proyecto Eurovelo para la creación de una red europea de grandes rutas de cicloturismo, se solicita contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Para qué fechas está prevista la finalización de la identificación de la red cicloturista Eurovelo a su paso por Navarra? ¿Qué tramos están ya perfectamente identificados? ¿Cuál es el recorrido kilométrico de cada uno de ellos? ¿Están siendo cartografiados y señalizados?

2. ¿Se están incorporando al recorrido de la ruta por Navarra tramos de interés cultural o natural? ¿Qué tramos están incorporados? ¿Qué tramos están previstos?

3. ¿Mantiene el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra contactos con los ayuntamientos y entidades locales por las que atraviesa la red cicloturista Eurovelo? ¿De qué ayuntamiento o entidad local se trata?

4. ¿Tiene previsto el Gobierno de Navarra, al margen de la propia red Eurovelo, fomentar el uso de la bicicleta como medio de turismo en determi-

nadas zonas de Navarra que parecen especialmente adecuadas para ello? En caso afirmativo, ¿en qué zonas? ¿En qué fase se encuentran los trabajos necesarios para su puesta en marcha? ¿Para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra que entren en funcionamiento?

Pamplona a 21 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre la evolución y situación actual de las políticas de abandono de tierras de cultivo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la evolución y situación actual de las políticas de abandono de tierras de cultivo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral de Nueva Izquierda adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Tras los datos solicitados por este Parlamentario en el año 94, al respecto de la situación en Navarra de las políticas de abandono de tierras

de cultivo promocionadas por la Comunidad Europea, interesa conocer tanto la evolución como la situación actual, después de transcurrido un plazo de tiempo suficiente como para obtener una visión sobre lo acontecido en Navarra al respecto.

Por todo ello interesa saber:

1. ¿Qué número de hectáreas se han acogido en Navarra a los programas comunitarios de abandono de tierras de cultivo desde el año 1995 (más concretamente desde el 1 de enero de 1995)?

2. ¿Cómo se desglosan tanto por términos municipales como por su pertenencia a los distintos sistemas de secano o regadío las referidas hectáreas?

3. ¿Cuántas hectáreas permanecen, a fecha 31 de marzo de 1998, acogidas a programas comunitarios de abandono de tierras de cultivo, desglosado por términos municipales y con significación del cultivo abandonado?

Pamplona, 23 de abril de 1998

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre el paso del Tren de Alta Velocidad por Navarra

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Begoña Errazti Esnal sobre el paso del Tren de Alta Velocidad por Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna adscrita al Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente, el director adjunto de Renfe declaró que la empresa baraja soluciones para mejorar el servicio en Navarra, pero que éstas no

contemplan el paso del Tren de Alta Velocidad (TAV) por nuestra Comunidad. Esto viene a contradecir unas declaraciones anteriores del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, que afirmó que el llamado corredor navarro del TAV estaba garantizado, que el Ejecutivo elaboraría a principios de este año un estudio socioeconómico y que varios técnicos del Departamento estaban dedicados en exclusiva a todo lo relacionado con el TAV.

Por todo ello interesa saber:

1. ¿Qué información tiene el Gobierno de Navarra sobre los planes del Ministerio de Fomento en relación con el paso del TAV por Navarra?

2. ¿Qué estudios ha realizado hasta la fecha el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones al respecto?

3. ¿Qué trabajo han realizado hasta ahora los técnicos de dicho departamento dedicados a todo lo relacionado con el TAV?

Iruña, 24 de abril de 1998

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre los métodos de desparasitación del ganado ovino

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a INMACULADA MATÍAS ANGULO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Inmaculada Matías Angulo sobre los métodos de desparasitación del ganado ovino, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Inmaculada Matías Angulo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Convergen-

cia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Los actuales métodos de desparasitación del ganado ovino que se están aplicando en la Comunidad Foral de Navarra, entre otras, tienen las desventajas de que están compuestos por productos tóxicos y no existe un control de los residuos que generan.

Sin embargo, en las sierras de Urbasa y Aralar se está llevando a cabo el método de duchas del ganado ovino, ante lo cual interesa conocer:

1.- ¿Qué previsión tiene el Gobierno de Navarra de aplicar el método de duchas que aporta soluciones medioambientales más óptimas?

2.- ¿El Gobierno de Navarra va a hacer extensivas las duchas al ganado ovino en toda la Comunidad Foral?

3.- Las fosas de desparasitación de las zonas de pastoreo de Andía y otras ¿van a ser clausuradas por el Gobierno de Navarra a la vez que se sustituyan por sistemas de duchas?, ¿en qué plazo?

4.- ¿Existen estudios de las grandes ventajas de estos sistemas de desparasitación? ¿Tiene el Gobierno de Navarra en previsión alguna actuación normativa al respecto?

Pamplona, 23 de abril de 1998

La Parlamentaria Foral: Inmaculada Matías Angulo

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Plan Estratégico de Caza para Navarra (1998-2008)

En sesión celebrada el día 28 de abril de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“El Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 20 de abril de 1998, ha remitido al Parlamento, para que éste se pronuncie, el Plan Estratégico de Caza para Navarra (1998-2008).

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento,

SE ACUERDA:

1º.- Admitir a trámite el Plan Estratégico de Caza para Navarra (1998-2008).

2º.- Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

3º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 29 de abril de 1998

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

(Nota: El texto del Plan se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara.)



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.900 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 135 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 170 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--